

## INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

### RESOLUCIÓN No. 50 11 de abril de 2022

***“Por medio de la cual se levanta la modifica el cronograma en el marco de la Convocatoria de recursos de Ley de Espectáculos Públicos de las Artes escénicas de Cartagena”***

#### EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 04 de febrero de 2003 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia reza que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y el Estado Colombiano reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y promueve la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

Que el numeral 13° del Artículo 1° de la Ley 397 de 1997 señala que el Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades.

Que el Artículo 18 del mismo cuerpo normativo consagra que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales

Que el Decreto 1080 del 2015 manifiesta que el Sistema Nacional de Cultura se basa en los principios de descentralización, diversidad, participación y autonomía.

Que de conformidad con el Artículo 29 del acuerdo 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena es el establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito.

Que el Artículo 30 del Acuerdo 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, establece que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, tiene como objetivos primordiales; la salvaguardia del Patrimonio Cultural del Distrito; la promoción y estímulo a la creación, a la investigación, y a la actividad artística y cultura; promover la formación cultural y el fortalecimiento de la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital, generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos.

Que el Artículo 31 del Acuerdo 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, establece como funciones del IPCC las de ejecutar el Plan distrital

de cultura, actuar como ente articulador de las actividades culturales del distrito, reorientar la actividad cultural para que se conviertan en un instrumento de desarrollo económico y social; y promover acciones para la democratización, participación y descentralización cultural.

Que la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas fue creada con la Ley 1493 del 2011, cuyo hecho generador es la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos, equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS.

Que la Ley estableció que los recursos y los rendimientos de esta contribución serán de destinación específica y estarán orientados a la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de infraestructura de los escenarios para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas (art. 13/2). De igual manera estableció (art.12/2) que el Ministerio de Cultura realizara los giros a las entidades territoriales, a través de sus Secretarías de Hacienda del nivel municipal y/o distrital, quienes asignarán una cuenta de manejo especial a cargo de las Secretarías de Cultura o de las entidades que hagan sus veces quienes actuaran como ordenadoras del gasto.

Que el Gobierno Nacional, reglamentó la Ley 1493 de 2011, con el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 639 de 2021 y establece los lineamientos, para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

Que el 11 de junio de 2021, se expidió el Decreto 639 de 2021, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020 en lo que se refiere a la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se modifican los artículos 2.9.2.4.2, 2.9.2.4.3 y 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura”.

Que dando cumplimiento a lo establecido en la precitada norma, y agotado el procedimiento de ley, el Instituto de Patrimonio y Cultura, mediante Resolución N°219 del 1° de diciembre de 2021 ordenó la apertura de la Convocatoria Pública para asignar recursos de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en Cartagena 2021 y se adoptó el documento Bases de la Convocatoria.

Que mediante la Resolución No 231 del 9 de diciembre de 2021 “Por medio del cual se deciden varios asuntos respecto de la Convocatoria de recursos de la ley de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en Cartagena 2021”, este Instituto de Patrimonio y Cultura Modificó el cronograma de la “Convocatoria de recursos de la ley de espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en Cartagena 2021”, que se había establecido en el documento bases de la convocatoria que se adoptó en la resolución 219 de 1 de diciembre de 2021, en razón a que hubo complicaciones técnicas en el momento de publicar el acta de personas inscritas, y se hizo necesario aclarar las bases de la convocatoria.

Que mediante la resolución 233 de 14 de diciembre de 2021, el IPCC publicó la lista de las personas habilitadas y que debían subsanar dentro del término establecido en el nuevo cronograma modificado en la misma resolución y se anotó que se procedería con la siguiente etapa que se refiere a la etapa de evaluación y calificación.

Que de conformidad con la normatividad vigente y lo establecido en el documento Bases de la Convocatoria, corresponde al Comité de Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos de las Artes escénicas la evaluación de los proyectos habilitados, sin embargo, y a pesar de haber agotado la etapa de citación y envío de proyectos para su evaluación, no fue posible alcanzar el quorum necesario para agotar la etapa de evaluación de propuestas habilitadas.

Que en virtud de lo anterior no fue posible cumplir el cronograma establecido para la Convocatoria de asignación de recursos de Ley de Espectáculos Públicos y por ello mediante Resolución N°239 del 20 de diciembre de 2022 se determinó suspender la mencionada convocatoria a efectos de diseñar un nuevo cronograma que pueda ser ejecutado y cumplido durante el año 2022.

Que, mediante Resolución N°21 del 22 de febrero de 2022, se procedió al levantamiento de la suspensión de la convocatoria y se hizo necesaria la expedición y publicación de un nuevo cronograma para dar continuidad a las etapas faltantes de la misma.

Que el cronograma en mención determino que la etapa de evaluación sería hasta el día 11 de abril de 2022, sin embargo, a la fecha no ha sido posible culminar dicho proceso ya que, como se indicó en consideraciones anteriores, este por virtud de la normatividad vigente corresponde al Comité de Contribución de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, y a esta instancia le ha resultado complejo alcanzar el quórum necesario para el estudio y aprobación de las propuestas seleccionadas en virtud a la agenda de sus miembros, máxime en el presente asunto ya que cuatro (4) de ellos se declararon impedidos para participar en la evaluación de las propuestas por tener relación directa con proyectos presentados en la convocatoria.

Que en consecuencia, se hace necesario modificar el cronograma planteado para la presente convocatoria.

Que en virtud de lo anterior el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el cronograma de la Convocatoria de Recursos de Ley de Espectáculos Públicos de las Artes escénicas de Cartagena, el cual quedará así:

CRONOGRAMA	
Etapa de subsanación de propuestas habilitadas	Del 23 de febrero al 08 de marzo de 2022
Etapa de evaluación de propuestas habilitadas	Del 09 de marzo al 22 de abril de 2022
Publicación de Resolución de seleccionados	25 de abril de 2022
Etapa de legalización del estímulo	Del 26 de abril al 03 de mayo de 2022
Etapa de ejecución de las propuestas seleccionadas	Hasta el 09 de septiembre de 2022
Presentación de informes y documentos para desembolso	Hasta el 30 de noviembre de 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la página web oficial del Instituto de Patrimonio y cultura de Cartagena IPCC [www.ipcc.gov.co](http://www.ipcc.gov.co)

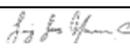
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C. a los once (11) días del mes de abril del año Dos Mil veintidós (2022)

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.**



OSCAR URIZA PEREZ  
DIRECTOR GENERAL IPCC

Proyectó	L. Múnera	Abogada externa 
Revisó	Gustavo Pianeta	Asesor jurídico IPCC 